

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00316-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de ciento dos (102) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, se observa que el suscrito carece de competencia territorial para conocerla, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que dispone:

*Establece que será competente el juez del domicilio de la demandada o el último lugar donde se haya prestado el servicio, a elección del demandante.*

Así las cosas, y como se relata en los hechos de la demandada, se puede concluir que el último lugar donde prestó sus servicios el demandante fue en el municipio de Junín (Cundinamarca), y de igual manera se extrae de la documental anexa a la misma que el domicilio de la demandada radica en dicho municipio; por tal razón, y teniendo en cuenta la cuantía, como ese lugar no cuenta con juez de circuito, pero sí, pertenece al circuito judicial de Gacheta, será el Juzgado Primero Civil del Circuito de Gacheta-Cundinamarca el competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas, se dispone:

Por secretaría **REMÍTASE** el presente **PROCESO ORDINARIO** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Gacheta-Cundinamarca, para que proceda de conformidad con lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez